

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de julio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00256
PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: ROSARIO MARTINEZ DE FLOREZ y OTRAS

Por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, por el Juzgado se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-** contra **ROSARIO MARTINEZ DE FLOREZ, CARMEN LILIANA FLOREZ MARTINEZ y NINI YOHANA FLOREZ MARTINEZ.**

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, de la demanda y de los anexos, además de acreditar que el iniciador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Para la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, la demandante acredite consignación a órdenes de este despacho judicial el valor establecido en el avalúo aportado.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de la expropiación, artículo 592 ibídem. OFICIESE.

Se ORDENA la remisión del auto admisorio, junto con la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a su correo electrónico para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se reconoce personería al abogado JONATHAN RAFAEL VEGA MEJÍA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738f12a670f7d216d4810d902f38d6db2c6ee7f9a8b006551d1813adb909156f**
Documento generado en 12/07/2022 06:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>